

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del Expediente nº M-5270/2007-CYG

p. 5280

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Ejecución para reforma y aumento de potencia en centro de transformación existente "CT Galvis" el término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Expte: AT 52/00

p. 5280

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Ejecución para reforma y aumento de potencia en centro de transformación rural intemperie "CT Cerro Castillo 10" a 250 kVA el término municipal de Añora (Córdoba). Expte: AT 112/88

p. 5280

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización de explotación y transmisión de instalación eléctrica de distribución en alta tensión en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expte: AT 15/2018

p. 5281

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Conquista**

Anuncio del Ayuntamiento de Conquista, por el que se hace público Extracto número 532984 de la convocatoria de las bases reguladoras a empresas y autónomos de la localidad con establecimiento en Conquista (Córdoba), afectados en su actividad por declaración de Estado de Alarma Covid-19

p. 5282

---

**Ayuntamiento de Córdoba**

p. 5289

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias del ejercicio 2020, mediante la concesión de crédito extraordinario

p. 5282

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se hace público la solicitud de licencia municipal de apertura de edificaciones ganaderas existentes para vacuno de leche en el paraje "San Sebastian", con emplazamiento en polígono, 18, parcela 408 de su término municipal

p. 5282

**Ayuntamiento de El Guijo**

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se publica extracto de las Ayudas Económicas Extraordinarias a los Establecimientos del Sector Hostalero de este municipio

p. 5282

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se publica extracto de Ayudas Económicas a Empresas y Autónomos de este municipio

p. 5286

**Ayuntamiento de Iznájar**

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos nº 8/2020, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas

p. 5288

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos nº 13/2020, de Transferencias de Créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto

p. 5288

**Ayuntamiento de Montilla**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que ratifica el Proyecto de Reparcelación del ARIT-02 "Barrio de Santa María" (UE 4) del Plan General de Ordenación Urbanística de esta localidad

p. 5288

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público expediente 50/2020 (Gex 16846/2020) de Crédito Extraordinario, por el que se crean aplicaciones de inversión, financiado con baja de una aplicación corriente, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020

p. 5289

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública expediente 51/2020 (Gex 16845/2020) de Suplemento de Crédito, para habilitación de Crédito en la aplicación de Mantenimiento de Edificios Municipales, financiado con baja de otra aplicación corriente

p. 5289

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública expediente 49/2020 (Gex 16809/2020) de Crédito Extraordinario, por el que se crea una aplicación de subvenciones nominativas, financiado con baja de otras aplicaciones corrientes

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública expediente 44/2020 (Gex 15775/2020) de Suplemento de Crédito, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, destinado a atender los gastos pendientes de aplicación a Presupuesto

p. 5289

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se somete a información pública expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020

p. 5289

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2019

p. 5289

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio

p. 5290

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la aprobación inicial de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito en el expediente 5/2020

p. 5290

**Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 5290

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 60/2020, modalidad crédito extraordinario/suplemento de crédito

p. 5290

**Ayuntamiento de Santaella**

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2020

p. 5290

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública expediente de baja de derechos reconocidos y obligaciones pendientes de ejercicios cerrados 2020, por prescripción, insolvencia y otras causas

p. 5291

**Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por el que se somete a información pública expediente Modificación de Créditos nº 11/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal

p. 5291

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se publica la aprobación definitiva de la "Ordenanza Municipal reguladora del Uso del Fuego en el casco urbano de Villanueva de Córdoba"

p. 5291

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 5294

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública la "Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba"

p. 5294

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público Proyecto de Actuación Construcción de

Nave y Reforma de Anexos, para establecimiento de restauración, vinculado a la actividad de Alojamiento Rural, en Paraje "Arroyo Judío", Polígono 53, parcelas 10, 11 y 52 en este término municipal

p. 5294

## VIII. OTRAS ENTIDADES

### Saeco Parque Mantenimiento Vehículos Rueda. Palma del Río (Córdoba)

Anuncio de Saeco Parque Mantenimiento Vehículos Rueda por el que se publica la Resolución del expediente de Contratación nº 2 0216 17 0085 00 "Servicio de Bares y Cafeterías en el Acuartelamiento San Fernando", por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, apreciando culpabilidad por parte del adjudicatario con perjuicios para la Administración

p. 5295

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 3.323/2020

Modificación de características de concesión de aguas públicas  
Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-5270/2007-CYG.

Peticionario: Bernardo Crespo Garrido.

Uso: Riego (Herbáceos) 10,9047 hectáreas - Riego (Leñosos-Olivar) 55,0153 hectáreas - Riego (Leñosos-Frutales-Almendro) 19,1700 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 173.438,18.

Caudal concesional (l/s): 17,34.

Captación:

Nº de Capt. 1.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

Término municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 346396.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30:4184314.

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación del aprovechamiento con aumento de la superficie de riego de 54,15 ha a 85,0900 ha, cambio de cultivos y reducción del volumen concesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, 22 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 3.485/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Ejecución para reforma y aumento de potencia en centro de transformación existente "CT Galvis" el término

no municipal de Pozoblanco (Córdoba).

Expte: A.T. 52/00

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L., con domicilio social en C/ Cronista Sepúlveda, 18 de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje La Emiliana, en Camino del Chorrito s/n en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma de centro de transformación con la sustitución de celdas existentes por una celda de remonte y otra de protección modulares con aislamiento y corte en SF6. Ampliación de transformador de 400 a 630 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 27 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.487/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Ejecución para reforma y aumento de potencia en centro de transformación rural intemperie "CT Cerro Castillo 10" a 250 kVA el término municipal de Añora (Córdoba).

Expte: A.T. 112/88

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L., con domicilio social en C/ Cronista Sepúlveda, 18 de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Las Cambrizosas, en el término municipal de Añora (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma y ampliación de centro de transformación intemperie de 75 a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su

publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.503/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 15/2018

Antecedentes:

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con domicilio en C/ Don Gonzalo, número 2 de Puente Genil (Córdoba), solicitó ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Variante de línea de media tensión de 15 kV propiedad de Endesa para su soterramiento, con instalación de centro de seccionamiento y transformación tipo intemperie de 160 kVA que da servicio a la Villa Romana de Fuente Álamo, sita en Ctra. CO-6224, de Puente Genil a A-304 por Arenales, Pk: 2,10 en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Con fecha 6 de julio de 2018, por esta Delegación Provincial, se emitió resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en ese sentido fue emitida autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del anexo, por esta Delegación Provincial el 17 de septiembre de 2020.

Tercero: El 28 de octubre de 2020, ha sido presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, según modelo oficial. El convenio de cesión de las instalaciones con Edistribución Redes Digitales S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, ha sido presentado el 8 de octubre de 2020.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Explotación y Transmisión de las

instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización de Explotación y Transmisión de las instalaciones a Edistribución Redes Digitales S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Emplazamiento: Polígono 12 en Paraje Fuente El Álamo.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: subterránea.

**Tramo 1.**

Origen: Nuevo apoyo A536714 Línea "Subestación Proceran - CS/L15 kV\_Fuente Álamo".

Final: Celda de línea en nuevo centro de seccionamiento.

Longitud (Km.): 0,193.

Conductores: RH5Z1 3 (1 x 150) XLPE 18/30 kV.

**Tramo 2.**

Origen: Celda de línea en nuevo centro de seccionamiento.

Final: Nuevo Apoyo A536713 Línea "Subestación Proceran - CS/L15 kV\_Fuente Álamo".

Longitud (Km.): 0,143.

Conductores: RH5Z1 3 (1x150) XLPE 18/30 kV.

**Centro de seccionamiento.**

Emplazamiento: Polígono 12 en Paraje Fuente El Álamo.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Tensión (kV): 15 kV.

Tipo: Interior.

Aparata: Dos celdas de línea y una de seccionamiento y una entrega, modulares con aislamiento y corte en SF6.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Conquista

Núm. 3.654/2020

**BASES REGULADORAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON ESTABLECIMIENTO EN CONQUISTA (CÓRDOBA), AFECTADOS EN SU ACTIVIDAD POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19**  
BDNS (Identif.): 532984

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532984>)

Bases Reguladoras a Empresas y Autónomos de la localidad con establecimiento en Conquista (Córdoba), afectados en su actividad por la Declaración de Estado de Alarma por COVID-19.

Conquista (Córdoba), 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.653/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre 2020, se adoptó el acuerdo que a continuación se detalla de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto del año 2020.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 19 de octubre y 9 de noviembre, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo; por ello, se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

#### Acuerdo nº 240/20

“Primero: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2020 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 29.500,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:		
Aplicación	Denominación	Importe
Z E70 2317 48913 0	Coop. y Sold. Bancos Alimentos "Medina Azahara"	29.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>29.500,00</b>
RECURSOS:		
Concepto		Importe
Baja en la aplicación Z E70 2317 48910 0	Coop y Sold. Conv. y Colab. Ed. Desarrollo	29.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>29.500,00</b>

Segundo: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba, 12 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto de Delegaciones núm. 5210/19 de 18 de junio). Vº Bº: El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

### Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 3.600/2020

Por Dª. Mª del Carmen Olmo Peralvo se ha solicitado licencia municipal de apertura de EDIFICACIONES GANADERAS EXISTENTES PARA VACUNO DE LECHE EN EL PARAJE “SAN SEBASTIÁN”, con emplazamiento en Polígono nº 18, Parcela nº 408, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

### Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.610/2020

El Ayuntamiento Pleno de El Guijo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó las siguientes Bases reguladoras de Ayudas Económicas al Sector de Hostelería del municipio:

**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR HOSTELERO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), AFECTADOS POR EL CESE DE ACTIVIDAD DEBIDO A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, DECRETADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO**

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayunta-

miento de El Guijo (Córdoba) podrá otorgar a fin de colaborar para paliar, en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma declarado ante la pandemia del COVID-19, al Sector de Hostelería, con establecimiento permanente en el término municipal de El Guijo (Córdoba), afectadas por el cese de su actividad por tal motivo.

La ayuda económica consistirá en una cuantía única de 1.000 €, para aquellos establecimientos hosteleros ubicados en el municipio de El Guijo, que realicen su actividad empresarial de forma continuada y apertura de su establecimiento todos los días de la semana más de 12 horas al día, de 600 euros para aquellos establecimientos hosteleros que desarrollen su actividad empresarial todos los días de la semana menos de 12 horas diarias y de 400 euros para aquellos que desarrollen su actividad empresarial parcialmente unos días de la semana (no todos los días de la semana). La ayuda económica apoya el compromiso de mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el municipio.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de El Guijo, dando soporte a las citadas empresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el Covid-19 y lograr que se produzca una reactivación de la economía de nuestro municipio.

#### **Artículo 2. Normativa aplicable**

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General municipal para el ejercicio de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### **Artículo 3. Beneficiarios**

Personas físicas o jurídicas del sector de la hostelería del municipio de El Guijo, cuya actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios**

1. Que la actividad que desarrollan se desarrolle en el municipio de El Guijo y se haya visto afectada por el cierre del establecimiento, dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que no tengan pendiente de justificación ninguna subvención recibida del Ayuntamiento de El Guijo.

4. Que ni la persona física solicitante ni, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica solicitante, se encuentren en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Que la persona física o jurídica se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de El Guijo.

7. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del citado Reglamento.

8. Que se compromete al mantenimiento de la actividad económica, durante los 5 meses siguientes al levantamiento de la declaración del estado de alarma que permita la apertura de la actividad.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa, otorgándose siempre que las empresas beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes bases.

Corresponde a la Intervención municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que formulará propuesta de resolución provisional, que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de la Alcaldía.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

a) Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado del Ayuntamiento de El Guijo haciendo constar la solicitud de ayuda económica detallada en las Bases de la Convocatoria de ayudas económicas extraordinarias a los establecimientos hosteleros, con establecimiento en el municipio de El Guijo. La presentación de la solicitud se realizará por la persona física o por el representante legal de la empresa, en el plazo de 7 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Guijo.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia del DNI en vigor ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de persona jurídica, en cuyo caso se presentará el CIF, las escrituras de constitución y la documentación acreditativa de la re-presentación que se ostenta.

- Declaración responsable del solicitante en la que se detalle el número de horas o de días que de apertura tiene de forma habitual el establecimiento hostelero.

- Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

- Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

- Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE o, en su caso, en el censo de obligados, durante el Estado de Alarma.

Se comprobará de oficio si el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Guijo.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente norma reguladora de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

b) Una vez evaluadas las solicitudes, la Alcaldía formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en el plazo de 5 días, para presentar alegaciones.

c) Tras examinar las alegaciones si las hubiera, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía resolverá el

procedimiento. La Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que -se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 6. Financiación**

La cuantía total asignada a la presente convocatoria se efectuará con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria incluida en la convocatoria de Ayudas del Plan Córdoba 10 de la Diputación de Córdoba.

#### **Artículo 7. Forma de pago**

Con la resolución de concesión, se abonará el 100% del importe concedido, liberándose a los beneficiarios del establecimiento de garantías.

#### **Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o priva-

dos, nacionales, o internacionales.

#### **Artículo 9. Reintegro de la subvención**

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación a justificar.
- b) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- c) Falsedad en los datos aportados para optar a la solicitud de la ayuda.

#### **Artículo 10. Comprobación y control financiero**

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

#### **Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador**

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición Final Única**

En lo no previsto en las presentes Bases regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

El Guijo, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

## ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./ Dña. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_

En relación con el punto nº \_\_\_\_ de las Bases Reguladoras de concesión de ayudas a los establecimientos de hostelería en este municipio

Declaro bajo mi responsabilidad:

Que el horario de apertura del establecimiento hostelero que yo ostento es de:

\_\_\_ Parcial, unos días a la semana.

\_\_\_ Total, todos los días de la semana de forma continuada, más de 12 horas al día

\_\_\_ Total, todos los días de la semana de forma continuada, menos de 12 horas al día.

En El Guijo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_.

Fdo.: D/Dña.: \_\_\_\_\_.

Núm. 3.611/2020

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DE LA LOCALIDAD DE EL GUIJO****JUSTIFICACIÓN**

El carácter emprendedor de los ciudadanos/as de El Guijo, hace que un gran número de ellos con recursos limitados den un paso hacia adelante con el objetivo de montar su propio negocio. Para ello, algunos capitalizan su prestación por desempleo o bien gastan sus ahorros, asumiendo un importante riesgo para su economía familiar, para emprender una actividad económica en una situación desfavorable

Desde este Ayuntamiento se apuesta por todos aquellos ciudadanos/as que aún en unas condiciones menos favorables, asumen riesgos importantes para emprender actividades que dinamizan el desarrollo económico de nuestra localidad; valorando su capacidad de resolución, iniciativa y carácter emprendedor. Igualmente consideramos necesario apoyar aquellos proyectos empresariales que conllevan la creación de empleo.

Las líneas de actuación que se derivan del Plan Emprendimiento contemplan programas de ayudas dirigidas a incentivar la creación de puestos de trabajo y la creación de nuevas empresas, así como impulsar la innovación como valor fundamental sobre el que las empresas y personas emprendedoras deben plantear sus actuaciones. Todo ellos con el fin de luchar contra la despoblación en las zonas rurales y la fijación de los jóvenes en su territorio impulsando el talento rural para el emprendimiento con un alto contenido innovador.

El Ayuntamiento de El Guijo, en sesión plenaria, aprobó con fecha 28 de agosto de 2020, las actuaciones a llevar a cabo en el Plan Córdoba 10 de Diputación de Córdoba, entre las que se incluían una serie de medidas dirigidas a combatir el aumento del desempleo y a apoyar a los emprendedores/as de la localidad. Contemplando las medidas que se establecen en la presente convocatoria,

Esta convocatoria de ayudas está dirigida a empresas y emprendedores/as cuyas bases se desarrollan a continuación.

**BASES:****Primera: Presupuesto**

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de Subvenciones será la consignada en la convocatoria de Ayudas del Plan Córdoba 10 de la Diputación de Córdoba, con las siguientes medidas a subvencionar:

Ayudas Económicas a la Contratación por cuenta ajena.

Ayudas Económicas al Inicio de Actividad.

**Segunda: Vigencia**

La vigencia de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente convocatoria será como máximo el 28 de febrero de 2022.

**Tercera: Finalidad de la convocatoria**

La presente convocatoria tiene como finalidad regular las ayudas económicas que el Ayuntamiento de El Guijo pretende destinar a estimular y apoyar la generación de empleo y de nuevas actividades empresariales que se desarrollen en el municipio de El Guijo, mediante la concesión de subvenciones que promuevan el desarrollo empresarial, fomentando el trabajo autónomo y su continuidad en un período mínimo de 1 año.

**Cuarta: Objeto, beneficiarios y requisitos de las Ayudas**

Las empresas beneficiarias de la presente convocatoria serán las consideradas como Micropymes, es decir, aquellas en las que

el mes inmediatamente anterior a la solicitud ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 2 millones de euros, y que hayan contratado o bien hayan iniciado su actividad empresarial, desde la declaración del Estado de Alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive

**Quinta: Régimen de concesión**

La concesión de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia no competitiva.

**Sexta: Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento**

El órgano para la instrucción y valoración del procedimiento será la Mesa de Instrucción designada al efecto en el Ayuntamiento de El Guijo. La actividad de instrucción comprende:

1. Comprobar que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en las presentes Bases, para acreditarse como beneficiarios/as.

2. Comprobar que la documentación aportada por el beneficiario/a es conforme a las Bases del Plan de la convocatoria.

3. Solicitar cuanta documentación aclaratoria considere necesaria.

4. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se contienen en estas bases de convocatoria y en orden de entrada de las mismas en este Ayuntamiento.

5. Emitir informe favorable o desfavorable previa a la decisión del órgano resolutorio.

La Mesa de Instrucción podrá solicitar cuanta asistencia técnica considere necesaria.

La Mesa de Instrucción podrá valorar y resolver aquellas peculiaridades que no vengán expresamente recogidas en las presentes bases.

Resolución: Aprobada la propuesta de resolución el órgano competente, la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

**Séptima: Formulación de la solicitud**

1. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Forma:

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial según el anexo I adjunto a las bases y serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Guijo.

Lugar:

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al registro de entrada del Ayuntamiento de El Guijo durante los días establecidos, siendo presentadas en cualesquiera de las formas previstas en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsanación:

La Oficina Técnica del Ayuntamiento encargada del estudio del expediente, podrá, como trámite previo a la resolución, requerir a los solicitantes todos los documentos necesarios para concurrir a la convocatoria, detallados en los modelos oficiales de cada una de las medidas a subvencionar, que no hayan sido aportados en el momento de la solicitud, dando un plazo de 10 días para la subsanación.

Transcurrido este plazo sin presentar la totalidad de la documentación requerida se entenderá al solicitante desistido de su

solicitud, procediéndose al archivo del expediente.

#### **Octava: Procedimiento de concesión de las subvenciones**

El procedimiento de concesión de subvenciones se regirá por lo establecido en las presentes Bases publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de El Guijo.

#### **Novena: Criterios de valoración**

Las solicitudes cuyo informe técnico sea desfavorable se informarán ante el órgano de instrucción, con indicación de las causas de exclusión.

Al ser una convocatoria de ayudas de concurrencia no competitiva, que otorga el Ayuntamiento de El Guijo, el criterio de adjudicación será el del orden de entrada de las solicitudes, así como el del cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases, siempre con sujeción a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de que el importe total de las solicitudes informadas favorablemente excediera del crédito destinado al presente Plan, el órgano competente procederá a la ampliación necesaria de partida presupuestaria para tal fin según disponibilidad presupuestaria al efecto. En caso de que, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el importe total de las ayudas económicas a las solicitudes informadas favorablemente fuera inferior al crédito destinado al presente Plan, el órgano competente procederá, al reparto de la cuantía sobrante de la partida presupuestaria, entre las solicitudes presentadas e informadas favorablemente.

#### **Décima: Plazo máximo de resolución y notificación**

Según se establece en las presentes bases, el plazo máximo de resolución será de un mes desde el registro de entrada en el Ayuntamiento de El Guijo de la solicitud. Este plazo se computará a partir del anuncio de la convocatoria, con las prescripciones establecidas en el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución que se dictará dentro del plazo anteriormente expresado, se practicará por correo certificado por el personal del Ayuntamiento, o por los medios dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución puede ser recurrida potestativamente mediante Recurso de Reposición ante el propio Ayuntamiento y susceptible de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de Justicia en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Undécima: Pago de la Ayuda**

El pago de la subvención se realizará en un pago único, una vez La mesa de instrucción informe favorablemente la solicitud presentada acogida a las presentes bases y posteriormente a la notificación del informe favorable al interesado/a.

#### **Duodécima: Justificación de la Ayuda**

Una vez recibida resolución positiva de ayuda por parte del Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones el interesado/a deberá justificar el cumplimiento de las actividades subvencionadas recogidas en estas bases.

#### **Plazo**

Pago único: La justificación se realizará en el plazo máximo de un mes una vez finalizado el período mínimo de mantenimiento

del contrato o mantenimiento de la actividad.

Si transcurridos los plazos establecidos, el beneficiario/a de la ayuda no hubiera justificado el gasto o la inversión objeto de la subvención, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cuantías abonadas por el Ayuntamiento de El Guijo.

#### **Lugar:**

La documentación justificativa se dirigirá al registro de entrada del Ayuntamiento de El Guijo durante los días establecidos, siendo presentadas en cualesquiera de las formas previstas en artículo 16.4 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación para realizar la justificación:

#### **• Ayudas a la contratación por Cuenta Ajena (M.1 y M.2)**

1. Copia compulsada de los justificantes del pago de los Seguros Sociales correspondientes al contrato subvencionado donde aparezca la relación de trabajadores, así relación nominal de los trabajadores (TC2).

2. Certificado de estar al corriente el beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica, Seguridad Social y el Ayuntamiento de El Guijo.

En caso de sustitución del trabajador/a la empresa deberá de presentar todos los documentos relacionados en la solicitud referidos al nuevo trabajador/a contratado junto a la justificación del trimestre que corresponda.

#### **• Ayudas al Inicio de la Actividad (M3. y M4):**

1. Justificantes del pago de los gastos relacionados con la actividad (según criterio establecido por la Agencia Tributaria).

2. Certificado de estar al corriente el beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica, Seguridad Social y el Ayuntamiento de El Guijo.

#### **Decimotercera: Compatibilidad con otras Ayudas**

Se establece la compatibilidad con otras ayudas de otras Administraciones para la misma finalidad, objeto de la presente subvención, siempre que el importe de las subvenciones en ningún caso, sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. (según establece la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones)

Se establece la compatibilidad entre todas las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

#### **Decimocuarta: Publicación de la resolución de concesión de la subvención**

Las resoluciones objeto de ayuda, reguladas en la presente convocatoria, serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local.

Así mismo será publicado en la web del Ayuntamiento de El Guijo, un extracto de las mismas, según la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, De Protección de datos personales y Garantías de los derechos digitales.

#### **Decimoquinta: Aceptación de las Bases**

El hecho de presentarse a la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes

#### **Decimosexta: Obligaciones del adjudicatario/a de las subvenciones reguladas en el Plan de Empleo de El Guijo**

El adjudicatario/a de las subvenciones reguladas en este plan tendrá un compromiso con el Ayuntamiento de El Guijo de participar en aquellas actividades insertas en el mismo, realizadas por el Ayuntamiento de El Guijo, a través de una invitación a las mismas.

#### **Disposición Final**

Lo no regulado expresamente por esta convocatoria se regirá por lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

El Guijo a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

#### AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO

D.ÑA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la localidad de \_\_\_\_\_, en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, cuyo número de teléfono es \_\_\_\_\_,

SOLICITA: La subvención incluida dentro del Plan de Fomento de Empleo y emprendedores del Ayuntamiento de El Guijo para empresarios/as cuya actividad empresarial se desarrolle en el término municipal de El Guijo, en la siguiente línea de subvenciones (haga una cruz en las líneas de subvención que solicita).

- Línea M.1 Subvenciones a la contratación durante un mínimo de 12 meses en un periodo de 15 meses.
- Línea M.2 Subvenciones a la contratación durante un mínimo de 6 meses en un periodo de 9 meses.
- Línea M.3 Subvenciones a autónomos.
- Línea M.4. Subvenciones a Sociedades.

El Guijo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO

#### Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.624/2020

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 8/2020, crédito extraordinario financiado con bajas, acordada en sesión plenaria de 15 de mayo de 2020, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Baja	Alta
1521-489.17	Ayudas alquiler para jóvenes	10.000,00 €	
1521-489.18	Ayudas rehabilitación vivienda en el casco histórico	75.000,00 €	
241-470.01	Proyecto Iznájar Emprende	70.000,00 €	
338-226.09	Festejos populares	9.600,00 €	
338.226.11	Actividades culturales 2020	5.000,00 €	
338-226.15	Plan municipal de juventud 2020	5.000,00 €	
338-489.01	Fiestas aldeas	9.600,00 €	
341.226.09	Plan de deportes 2020	4.000,00 €	
425-489.16	Subvención líneas eléctricas	5.000,00 €	
924.226.12	Comunicación, promoción turística y empresarial	5.000,00 €	
924.226.16	Proyecto urban knitting 2020	2.400,00 €	
433-48929	Ayudas reactivación actividad económica		200.000,00€
<b>TOTALES</b>		<b>200.000,00€</b>	<b>200.000,00€</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 3.625/2020

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 13/2020 de transferencias de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, acordada en sesión plenaria de 6 de octubre de 2020, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas

Aplicación presupuestaria	Denominación	Aumento	Disminución
334.226.46	Muestra Internacional Lago de Andalucía		30.000,00 €
241.131.02	Nóminas contratos concertación	22.458,82 €	
241.160.04	Seguros social personal contratado concertación	7.541,18 €	
433.611.23	Construcción nave industrial en parcela 44 polígono industrial Las Arcas		135.000,00 €
925.623.15	Infraestructuras y equipamientos municipales	135.000,00 €	
<b>TOTALES</b>		<b>165.000,00 €</b>	<b>165.000,00 €</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Lope Ruiz López.

#### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.404/2020

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 19 de octubre de 2020, se adoptó la siguiente resolución:

1. Desestimar la alegación presentada por Dña. Rosario Pizarro Zurita, por los motivos que constan en el informe emitido, del que se dará traslado como motivación de la presente resolución.
2. Ratificar el Proyecto de Reparcelación de la ARIT O2 "Barrio de Santa María" (UE 4) del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, promovido por la Junta de Compensación de dicho sector.
3. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, así como notificarlo personalmente a la Junta de Compensación promotora del expediente y demás titulares de suelo en el ámbito del Proyecto de Reparcelación.
4. Una vez firme el presente acuerdo, protocolizar notarialmente el documento para su inscripción en el Registro de la Propiedad".

Contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o acudir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acu-

dir al contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio por el transcurso de un mes sin recibir notificación desde la citada interposición, a partir de entonces, podrá acudir a la vía contencioso administrativa en el plazo de seis meses, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montilla, 21 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 3.604/2020

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, el Expediente 50/2020 (GEX 16846/2020) de Crédito extraordinario, por el que se crean aplicaciones de inversión financiado con baja de una aplicación corriente, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

C.EXTRAORDINARIO	BAJA
CAPITULO VI GASTOS: 11.000,00	CAPITULO II GASTOS: 11.000,00

Montilla, 10 de noviembre de 2020. El Alcalde, Rafael Llamas Salas.

Núm. 3.613/2020

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, el Expediente 51/2020 (GEX 16845/2020) de Suplemento de crédito para habilitación de crédito en la aplicación de Mantenimiento Edificios Municipales, financiado con baja de otra aplicación corriente, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

ALTA	BAJA
CAPITULO II GASTOS: 23.000,00	CAPITULO II GASTOS: 23.000,00

Montilla, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 3.614/2020

Don Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, el Expediente 49/2020 (GEX 16809/2020) de Crédito extraordinario, por el que se crea una aplicación de subvenciones nominativas financiado con baja de otras aplicaciones corrientes y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

C. EXTRAORDINARIO	BAJA
CAPÍTULO IV GASTOS 22.000,00	CAPÍTULO II GASTOS 22.000,00

Montilla a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 3.615/2020

Rafael Llamas Salas, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020, el Expediente 44/2020 (GEX 15775/2020) de Suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales destinado a atender los gastos pendientes de aplicación a presupuesto, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

SUPLEMENTO -GASTOS	FINANCIACIÓN
CAPÍTULO II 1.698,55	CAPÍTULO VIII 1.698,55

Montilla a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 3.636/2020

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, mediante transferencias de crédito, en sesión celebrada el día 10 de noviembre del presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de (15) días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el acuerdo adoptado sobre aprobación inicial será considerado de aprobación definitiva según lo acordado y legalmente previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 3.649/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, 10 de noviembre de 2020, se procedió al dictamen favorable de la Cuenta General del Presupuesto de 2019, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 15

días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Pedro Abad a 12 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 3.671/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión celebrada en el día 12 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales relativas a la tasa por ocupación de vía pública con Veladores, Terrazas, Mercadillo Municipal y Casetas y Atracciones de Feria en el sentido de acordar la suspensión de las mismas durante el ejercicio reseñado como consecuencia de confinamientos provocados por la COVID-19.

Igualmente se establece una bonificación de la tasa de Cementerio municipal para los desalojos / traslados voluntarios de restos inhumados en nichos de los Grupos E, F y H del segundo patio izquierda, entrado desde la ermita, para su traslado al Grupo de Osarios existentes en dicho patio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de un mes para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedro Abad a 13 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 3.672/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión celebrada en el día 12 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación provisional de la modificación del Presupuesto de 2020 mediante transferencia entre aplicaciones de gasto en el mismo, expediente 05/2020.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse estas, devendrá el acuerdo firme sin más trámite del de su integra publicación – resumen por aplicaciones de gasto.

Pedro Abad a 13 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 3.674/2020

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020 procedió a la aprobación inicial de los Presupuestos Generales y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Rute para el ejercicio 2021, lo que se hace público a fin de que los interesados puedan presentar alega-

ciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por alguno de los motivos establecidos en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado en ausencia de alegaciones.

Rute, 12 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.675/2020

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 177 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 60/2020, modalidad crédito extraordinario/suplemento de crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a), 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, por importe de 272.997,96 €. Dicho expediente, se somete a información pública, por un periodo de quince días, durante los cuales, los interesados, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 12 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.556/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/2020, por importe de 63.197,70 euros.

Una vez aprobado inicialmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y alegaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Núm. 3.557/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, aprobó el expediente instruido por este Ayuntamiento, de baja de derechos reconocidos y obligaciones pendientes de ejercicios cerrados por prescripción, insolvencia y otras causas, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días a efectos de su examen y revisión por aquellos que puedan considerarse interesados en el mismo y efectuar las reclamaciones pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que haya habido reclamaciones, reparos u objeciones al expediente, el mismo se considerará definitivamente aprobado, llevándose a efecto su contenido sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

## Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.591/2020

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Duque a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 3.561/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza municipal reguladora de uso del fuego en el casco urbano de Villanueva de Córdoba", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local.

### «ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL FUEGO EN EL CASCO URBANO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Las características ambientales de la zona, caracterizada por períodos cada vez más seco, sin precipitaciones y con una alta proporción de vegetación, aconsejan desde la esfera competencial del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, regular el uso del fuego en todas las manifestaciones que puedan implicar un riesgo de incendio de la vegetación.

El uso del fuego no sólo puede tener implicaciones ambientales en relación al riesgo de incendio forestal, sino que también es una actividad susceptible de producir daños sobre bienes y personas. Su alta capacidad de impacto unido a su dimensión ambiental, obliga a regular su uso bajo los principios de cautela y acción preventiva.

La habilitación competencial para la aprobación de esta Ordenanza se basa, por un lado, en las competencias genéricas en la protección del medio ambiente, prevención y extinción de incendios, y protección de la salubridad pública, reguladas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

#### TÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Se somete a autorización previa el uso del fuego en los términos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones concurrentes fueran necesarias.

La presente Ordenanza regula, dentro de la esfera de la competencia municipal el uso del fuego en todas aquellas manifestaciones que puedan afectar al medio ambiente, los bienes o las personas, en especial aquellos usos que puedan producir riesgo de incendio de cualquier tipo de vegetación dentro del casco urbano, y las medidas de prevención necesarias, así como el régimen sancionador.

Esta ordenanza afecta a toda persona, física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar cualquier tipo de actividad enmarcada en el punto anterior.

Lo dispuesto en este artículo, ha de entenderse, sin perjuicio de las competencias que sobre el término municipal tiene la Consejería competente en materia forestal.

##### Artículo 2. Normas de carácter general

Como normal general, en aplicación del principio de precaución, el uso del fuego siempre se ejercerá minimizando cualquier tipo de riesgo, molestia o alteración del medio ambiente, en especial el riesgo de incendio.

La administración competente podrá incorporar en las autorizaciones cuantos condicionantes estime oportunos, los medios de extinción necesarios, independientemente que se encuentren regulados en esta Ordenanza, para lograr una reducción adecuada del riesgo de incendio o de producción de cualquier alteración ambiental, pudiendo no autorizar usos o actividades si este riesgo es inasumible, o incompatible con la normativa aplicable.

Aunque se trate de una actividad compatible con la presente Ordenanza, el órgano competente podrá, para cada caso concreto, no autorizar la actividad de uso del fuego si existieran razones de interés público que así lo aconsejaran, previo informe de la policía local.

En aquellos casos que determine la Policía Local, atendiendo a las condiciones atmosféricas, características de la actividad, peligrosidad, etc, podrá asistir personal del Ayuntamiento para controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la auto-

rización; los costes de este personal podrán ser imputados al interesado.

Las autorizaciones otorgadas no serán válidas si existiera alguna situación de peligro de incendio no manifestada por el interesado.

Es obligatorio llevar consigo el permiso de uso del fuego mientras éste se esté realizando y exhibirlo cuando le sea requerido por los agentes de la autoridad.

Toda parcela, incluida dentro del casco urbano, sea cual sea su clasificación urbanística o uso, deberá ser limpiada de restos de vegetación, pastos y residuos al menos una vez al año, debiendo estar limpia a fecha 15 de junio de cada año; en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba podrá ejercitar sus potestades de ejecución forzosa.

## TÍTULO II USOS DEL FUEGO

### Artículo 3. Tipología de los usos del fuego

Los restos vegetales procedentes de zonas urbanas deberán ser llevados directamente a los lugares habilitados para ello, o bien, ser gestionadas a través de gestor autorizado, siendo el último recurso la quema de estos, según el informe emitido por la policía local.

Se podrá autorizar el uso del fuego en aquellos casos donde se demuestre la ausencia de riesgo y la idoneidad del uso del fuego como sistema de eliminación de la vegetación (especies de carácter invasor, eliminación de fitopatologías, eliminación de plagas, etc).

Todo uso autorizado del fuego deberá, obligatoriamente, disponer de un recinto adecuado que impida la propagación lateral y superior del fuego, así como la fuga de chispas o pavesas, o disponer de un quemador adecuado y ubicado conforme las normas de seguridad indicadas en la presente ordenanza que impida la propagación del fuego.

## TÍTULO III USO DEL FUEGO COMO SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

### Artículo 4. Residuos susceptibles de poder ser eliminados mediante quema

Sólo podrán eliminarse residuos vegetales mediante quema que se encuentren en solares o parcelas situadas dentro del casco urbano.

No se podrán quemar aquellos restos de poda o siega provenientes de:

- Jardines ubicados en suelo urbano.
- Residuos vegetales provenientes de obras o de la transformación del suelo, independientemente de su clasificación urbanística. Este tipo de residuos deberá gestionarse mediante su reciclaje o compostaje, u otros métodos alternativos a la quema.

### Artículo 5. Fechas autorizadas

Como regla general, no está permitido el uso del fuego entre:

- El 1 de junio y el 15 de octubre.

También estará prohibido el uso del fuego en los días excepcionales indicados con riesgo extremo de alerta máxima de incendios por el Ministerio, la Consejería o el Órgano municipal competente. Igualmente, y previo informe de la policía local, podrán prohibirse otros días o fechas en los que estará prohibido el uso del fuego.

Excepcionalmente, con autorización expresa del Ministerio, de la Consejería o del órgano municipal competentes, podrán autorizarse quemas que, por interés público de primer orden, deban realizarse durante estas fechas, las cuales deberán contar con medidas extremas de vigilancia y, en su caso, extinción.

### Artículo 6. Comunicaciones, autorización y duración de las quemas

Las solicitudes deberán presentarse por registro de entrada, en la forma en la que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en relación con lo establecido en el Reglamento de Usos y Medios electrónicos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba dispone de 3 meses para su contestación. El sentido del silencio será negativo.

El órgano competente para la autorización será la Alcaldía-Preidencia u órgano en quien delegue.

### Artículo 7. Días y horario autorizado para quemar

Las quemas se permiten en días laborables entre lunes y sábado.

El horario autorizado para realizar las quemas estará comprendido desde el 07:30 y hasta las 13:00 horas, momento en que deberán estar todas las quemas finalizadas, sin que queden rescolidos, brasas o puntos calientes, debiendo utilizar, en caso necesario, el agua para finalizar las operaciones de la quema.

### Artículo 8. Normas para la realización de las quemas

Para la realización de cualquier tipo de quema, deberán cumplirse las condiciones de ausencia de vientos menores de 5 km/hora (muy poco viento) y temperaturas menores a 25º C.

Todas las quemas se realizarán tal y como se establece en la presente ordenanza.

Si se comenzase con una quema autorizada y se advirtiera la existencia de inversión térmica, se deberá apagar el fuego, hasta que desaparezca esta situación.

No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas, humo o puntos calientes que en su caso deberán ser definitivamente extinguidos mediante aporte de agua en cantidad suficiente o cubrición total de la zona con 20 cm de tierra.

El personal a cargo del fuego deberá disponer de tierra para cubrir, de manguera de agua con presión suficiente, de mochila extintora de 15 litros de capacidad mínima o cualquier otro sistema análogo de extinción. La altura de llama no será mayor de 2 metros y la dimensión del fuego será tal que pueda ser controlado con los mecanismos de extinción disponibles.

Cuando el lugar sea de dimensiones reducidas, el solicitante está obligado a poner de manifiesto las medidas de seguridad con las que cuenta para la correcta quema sin riesgos; la quema se efectuará dentro de la propiedad en el lugar más alejado de las viviendas colindantes, vegetación inflamable, y bajo las condiciones indicadas en el informe de la policía local.

El responsable de la quema está obligado a comunicar de forma inmediata a los servicios de emergencia (Tel 112) cualquier incidencia que tenga lugar durante el manejo del fuego.

Se prohíben las quemas de cualquier material ajeno a los restos vegetales de poda (plásticos, envases, etc.) sean o no contaminantes.

Cualquiera de estos requisitos podrá modificarse a criterio del órgano competente para reducir el riesgo de incendio.

## TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

El Ayuntamiento se encargará de iniciar aquellos expedientes administrativos de incendios ocasionados en terrenos situados en casco urbano, de acuerdo con el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo establecido en la presente ordenanza.

### Artículo 9. Infracciones

Responsabilidad administrativa.

Serán considerados responsables de las infracciones todas aquellas personas que usen el fuego sin adecuarse a lo estipulado en esta Ordenanza y en la normativa aplicable y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde se realicen las quemaduras.

En el supuesto de que no fuese posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se considerará como infracción. Éstas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La responsabilidad administrativa se entiende, sin perjuicio de los daños que pudieran provocar a terceros, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

#### **Artículo 10. Son infracciones leves**

- Haber obtenido el permiso de quema, no llevarlo mientras se realice la misma.

- No reflejar datos veraces en la solicitud, siempre y cuando no se persiga ocultar aspectos relevantes sobre la quema, y que no alteren el sentido de la resolución.

- Quemar fuera del horario permitido en el permiso de quema.

- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza cuando del mismo no se haya derivado riesgo de incendio.

#### **Artículo 11. Son infracciones graves**

- Realizar la quema sin haber obtenido la correspondiente autorización para el empleo o uso del fuego.

- El hecho de que concurra más de una causa que correspondiera a infracción leve.

- Realizar la quema en un lugar que no esté acondicionado para ello.

- No disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.

- Arrojar fósforos y colillas encendidas en zonas con riesgo de incendio.

- No mantener limpias de vegetación los viales de acceso, y las parcelas o solares situadas en casco urbano, siempre que puedan provocar riesgo de incendio, sin perjuicio de las órdenes de ejecución o medidas cautelares que pudieran efectuarse desde el Ayuntamiento.

- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en cuanto a normas de prevención y procedimiento autorizado para realizar las quemaduras, cuando de su incumplimiento resulte la efectiva producción de un incendio y no se haya puesto en peligro a personas o bienes ajenos.

- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el periodo de 1 año.

#### **Artículo 12. Son infracciones muy graves**

- El hecho de que concurra más de una causa que correspondiera a infracción leve con una grave o más de una grave.

- La realización de actividades que estén expresamente prohibidas por esta Ordenanza y demás normativa aplicable, cuando se realicen en lugares protegidos o en periodos no autorizados, o hayan afectado o puesto en riesgo el medio ambiente, o hayan producido daños a bienes de interés.

- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en cuanto a normas de prevención y procedimiento autorizado para realizar las quemaduras, cuando de su incumplimiento resulte la efectiva producción de un incendio, y se haya puesto en peligro a personas o bienes ajenos.

- Encender cualquier tipo de fuego cuando la velocidad del viento sea mayor de 5 Km./hora, o en las fechas establecidas en esta ordenanza, o cuando se haya declarado nivel 3 de alerta

contra incendios, y cuando exista peligro o riesgo de incendio.

- Abandonar una hoguera sin haberla extinguido completamente, cuando existe riesgo o peligro de incendio.

- La negativa u obstaculización a la función inspectora por parte del Cuerpo de la Policía Local u análogos.

En todo caso, y sin perjuicio de otras actuaciones, se considerará que obstaculiza, en los siguientes supuestos:

a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.

b) La negativa infundada a identificar a otras personas interesadas o responsables que no hayan comparecido.

c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección.

- La comisión de una infracción grave cuando se hubiera cometido anteriormente otra grave o muy grave en un periodo de un año.

#### **Artículo 13. Sanciones**

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

Las infracciones descritas anteriormente se sancionarán:

Las leves con multa de hasta 750 euros.

Las graves con multa de hasta 1500 euros.

Las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Si la infracción ocasiona un incendio, sea cual sea el tipo de la misma y la magnitud del incendio, además de las multas reseñadas, se tendrá que reponer el daño causado.

#### **Artículo 14. Graduación de las cuantías sancionables**

La cuantía de la sanción a imponer se graduará teniendo en cuenta el grado de intencionalidad de la persona responsable, la irreversibilidad del daño o deterioro producido y del beneficio obtenido.

#### **Artículo 15. Responsabilidad penal y restitución**

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad penal o administrativa que en cada caso proceda, sin perjuicio que el infractor deberá reparar el daño causado.

No obstante lo anterior, en los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, la Administración competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho.

#### **Artículo 16. Procedimiento y competencia sancionadora**

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y normativa de desarrollo.

La competencia de esta materia es de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Igualmente, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba podrá tomar cuantas medidas cautelares estime pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 17. Denuncias e incoación del procedimiento**

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes del Cuerpo de la Poli-

cía Local de Villanueva de Córdoba o resto de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de cualquier otra autoridad, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad, notificada en el acto al denunciado si fuere posible, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos; en caso de que no fuere posible, se indicará el motivo e irá firmada la misma por el Agente testigo.

3. En la denuncia deberán constar, como mínimo, la identidad del denunciado, si se conoce, una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y circunstancias u observaciones, el nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

4. En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además de lo anterior, lo siguiente:

a) La infracción presuntamente cometida y la sanción que pueda corresponder.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en la normativa vigente, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

#### **Artículo 18. Repercusión de los servicios de vigilancia o extinción**

El coste de los servicios prestados de vigilancia o extinción se imputará al interesado a través del procedimiento establecido para la recaudación de derechos, tasas y arbitrios municipales.

#### **Disposiciones Finales**

##### **Primera**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo u aplicación de lo establecido en esta Ordenanza.

##### **Segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 3.569/2020

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.villanuevadecordoba.com>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de Córdoba a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 3.571/2020

Aprobada inicialmente la "Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba", por Acuerdo de Pleno, de fecha 3 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadecordoba.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Villanueva de Córdoba a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 3.572/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2020, ha aprobado definitivamente por unanimidad de sus miembros, el Proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, que se publica para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“8. PROYECTO ACTUACIÓN EN PARAJE “ARROYO JUDÍO”, POLÍGONO 53, PARCELAS 10, 11 Y 52.

Visto el Expediente por el que se tramita la solicitud de Proyecto de Actuación de interés público en suelo no urbanizable para construcción de nave y reforma de anexos para establecimiento de restauración vinculado a la actividad de alojamiento rural, promovido por D. Andrés Cano García, en Polígono 53, Parcelas 10,11 y 52, Paraje Arroyo Judío, en el municipio de Villanueva de Córdoba.

Recibido el Proyecto de Actuación conforme a lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016 (BOP nº 46, de 27 de octubre de 2017).

Considerando el Informe de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de octubre de 2020, referente a este Proyecto.

Vistos los informes técnicos y jurídicos incluidos en el expediente.

Acuerda:

Primero. Considerar el carácter aislado de la edificación y que no existe posibilidad de formación de núcleo de población en el lugar, conforme al artículo 160 del P.G.O.U. de Villanueva de Córdoba.

Segundo. Declarar expresamente que, el Proyecto de Actuación presentado por D. Andrés Cano García para “Construcción de nave y reforma de anexos para establecimiento de restauración”, en el Paraje “Arroyo Judío”, Polígono 53, Parcelas 10, 11 y 52, es de utilidad pública e interés social para el municipio, por generar efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Andrés Cano García para “Construcción de nave y reforma de anexos para establecimiento de restauración” en el paraje “Arroyo Judío”, Polígono 53, Parcelas 10, 11 y 52, al concurrir en el mismo los requisitos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, notificarla a los interesados y dar el traslado reglamentario que proceda a los efectos oportunos”.

Villanueva de Córdoba a 6 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

## OTRAS ENTIDADES

**Saeco Parque Mantenimiento Vehículos Rueda  
Palma del Río (Córdoba)**

Núm. 3.383/2020

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL EXPEDIENTE DE  
CONTRATACIÓN NÚMERO: 2 0216 17 0085 00

Actuando como Órgano de Contratación uso de las facultades delegadas por el Director General de Asuntos Económicos, en virtud de la Orden DEF/244/2014, de febrero (B.O.E. nº46) de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, sobre delegación de competencias

en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOE núm. 111, de 9/05/2012), y posteriores modificaciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 210 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), y CONSIDERANDO

Que el expediente de contratación tramitado con el número 2 0216 17 0085 00 (SERVICIOS), promovido por el Órgano de contratación del PCMV N° 2 y cuyo objeto es: "SERVICIO DE BARES Y CAFETERIAS EN EL ACUARTELAMIENTO SAN FERNANDO" dotado con crédito suficiente para atender el gasto propuesto, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor y consta, entre otros, de los siguientes ANTECEDENTES:

- Resolución de aprobación del gasto y del expediente de contratación con fecha 15 de enero de 2018.
- Resolución de adjudicación y compromiso del gasto a la empresa JOSÉ LEÓN MONSERRAT con fecha 13 de marzo de 2018.
- Documento administrativo de formalización del contrato entre el órgano de contratación y el adjudicatario con fecha 16 de marzo de 2018.
- Diligencia de embargo de fecha 5 de abril de 2019.
- Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica de fecha 22 de julio de 2019.
- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 24 de julio de 2019.
- Solicitud de documentación a la empresa adjudicataria de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Propuesta de Resolución del expediente de fecha 31 de octubre de 2019.
- Trámite de audiencia al interesado de fecha 6 de noviembre de 2019.
- Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2020.
- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 21 de enero de 2020.
- Fiscalización de la Intervención Delegada de fecha 14 de febrero de 2020.

A la vista de lo antecedentes anteriormente expuestos y al amparo del artículo 210 del TRLCSPP, y una vez finalizado el plazo de alegaciones establecido en el trámite de audiencia sin oposición del interesado se relacionan los FUNDAMENTOS para la Resolución del contrato:

Primero. La empresa adjudicataria no ha presentado la certificación que justifique estar al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la seguridad social una vez que de acuerdo con la diligencia de embargo cambia la situación que indican los documentos aportados para la adjudicación del contrato. En las cláusulas 32 y 46 del PCAP se establece como condición especial de ejecución la presentación de esta documentación.

Segundo. En aplicación de lo establecido en el artículo 60.1.d) del TRLCSPP, al no estar la empresa contratista al día de sus obligaciones tributarias así como, lo establecido en el artículo 60.2.a) una vez sea firme la presenta resolución culpable del presente expediente, la empresa entra en situación de prohibición de contratar.

Tercero. Se aprecia culpabilidad por parte del adjudicatario, ya que pese a los intentos de la administración no ha procedido a regularizar su situación tributaria, por lo que procede incautar la garantía con preferencia a la AEAT, por poseer el órgano de contratación un mejor derecho que aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del TRLCSPP.

En base a los antecedentes y fundamentos relacionados, se establecen:

1. Declarar la RESOLUCIÓN del expediente de contratación 2 0216 17 0085 00 "SERVICIO DE BARES Y CAFETERÍAS EN EL ACUARTELAMIENTO SAN FERNANDO" por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tal y como se establecen en las cláusulas 34 y 46 del PCAP y en la cláusula segunda del documento de formalización de contrato, apreciando culpabilidad por parte del adjudicatario con perjuicios para la Administración.

2. Que procede la incautación de la garantía definitiva constituida en base a lo establecido en el fundamento tercero.

3. Que procede la declaración de prohibición de contratar en aplicación de lo establecido en el artículo 60.1.d) del TRLCSP.

La presente Resolución agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de revisión ante este órgano de contratación en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, en conexión con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del PACAP.

La presente Resolución se notificará a los interesados en la forma que establece el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del PACAP.

Córdoba, a 21 de febrero de 2020. El Teniente Coronel Jefe de la SAE (por Delegación de competencias Orden DEF/244/2014), Máximo Ramírez Gómez.